

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS REYES TORRES, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Carlos Reyes Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Reyes Torres:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a nombre del Grupo Parlamentario del PRD la iniciativa que tiene como objeto el establecer el criterio para la contabilidad de los votos en abstención y darles un valor real a aquellos diputados que asumiendo su responsabilidad legislativa deciden emitir su voto a favor o en contra de determinado tema que se someta a consideración de esta Legislatura.

Esta necesidad se presenta ante la falta de un Reglamento de nuestra Ley Orgánica lo que ha ocasionado, que se interprete la Norma en forma que no satisface los criterios de la generalidad de quienes integramos el Congreso del Estado.

En virtud de que existen dos conceptos de mayoría relativa, uno que se aplica tomando en cuenta la totalidad de los integrantes del Pleno y otro que se refiere a los presentes en la sesión, como se podrá observar se puede tomar cualquier concepto y aplicarlo sin que esto conlleve a una violación legal, sino a una aplicación errónea, ejemplo de esto fue lo acontecido en la sesión de la Plenaria celebrada el 28 de septiembre donde se aplicó el concepto de mayoría absoluta que refiere a la totalidad de los diputados de la Legislatura y en consecuencia se desechó una adición de propuesta de acuerdo parlamentario lo que ocasiona que al voto en abstención se le dé una valoración incorrecta ya que en ese ejemplo cuentan más las abstenciones que los votos a favor.

No puede ser congruente que 19 votos a favor, cero votos en contra sean de menor validez que cualquier número de votos en abstención, incluso cuando los votos en abstención sean en número mayor que los votos a favor y ahí que lo correcto debió ser que la propuesta de adición se aprobara por unanimidad de votos y no se desechara como fue el caso.

Esto porque la abstención es la omisión voluntaria que ejercen los parlamentarios a no participar en la solución de algún asunto que se requiere la manifestación de su opinión, ante este tipo de interpretaciones debe analizarse que la Constitución refiere una mayoría absoluta de los presentes que significa que debe ser la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Y la Ley Orgánica a la que se refirió y sustentó la Mesa Directiva y a la que nos conlleva a interponer la presente iniciativa se refiere a una mayoría absoluta de los integrantes del Congreso, es decir que un mínimo de 24 diputados o votos en un mismo sentido.

Este criterio traería como consecuencia que las decisiones del Congreso deberán contar siempre con una votación afirmativa de 24 votos lo que puede ocasionar una parálisis legislativa, el objeto de la presente iniciativa es la de evitar interpretaciones por falta de claridad en nuestro ordenamiento normativo aplicando la votación de mayoría simple que es aquella cuando los votos positivos superan a los negativos sin contar las abstenciones.

Por lo tanto, debe aplicarse lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica que nos rige no contabilizar las abstenciones y en consecuencia únicamente contabilizar los votos a favor o en contra, de ahí que para dar una mayor claridad a dicho criterio ya existente en la Ley Orgánica se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 97 para señalar la reserva de artículos en lo particular de un dictamen o acuerdo parlamentario se aprobará por mayoría simple, siempre que en lo general se haya aprobado por mayoría absoluta de

los diputados presentes a excepción de cuando la constitución, esta ley u otro ordenamiento aplicable determine una votación por mayoría calificada.

Asimismo, se propone modificar el tercer párrafo del artículo 96, para agregar independientemente de los diputados presentes en la sesión, la mayoría absoluta de los diputados que integran la Legislatura se contabilizará únicamente para el quórum en la votación.

Con esta precisión podemos destacar que para efectos que una votación sea válida deben estar presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Congreso y posteriormente para la contabilización de los votos serán válidos únicamente los emitidos en sentido afirmativo o negativo.

Por lo anteriormente expuesto, presento para su trámite legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Las Diputadas y Diputados integrante del Grupo Parlamentario del PRD, de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229, párrafo segundo y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de la Plenaria, para que

previo trámite legislativo se apruebe la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de un Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, ha ocasionado que se tomen decisiones fuera de todo contexto normativo, incluso, que se interprete tanto la Constitución Política del Estado, como la Ley Orgánica del Congreso, a modo o conveniencia de quien es titular de la Mesa Directiva, esto ocurrió muy recientemente en la sesión de la Plenaria celebrada en fecha 28 de septiembre del año 2021, en donde de manera arbitraria se desechó una adición de propuesta de Acuerdo Parlamentario, tomando el criterio que el voto en abstención cuenta más que los votos a favor e incluso, categorizándolos como votos en contra.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

No se puede tomar en consideración que los votos en abstención puedan surtir efectos negativos sobre los votos a favor, no puede ser congruente el hecho que diecinueve votos a favor, cero votos en contra, sean de menor validez, que cualquier número de votos en abstención, incluso, cuando los votos en abstención sean en número mayor que los votos a favor.

No debemos pasar por alto que de acuerdo a criterio del Congreso de la Unión, que señala que Abstención de Votar¹, es la "...Omisión voluntaria que ejercen los parlamentarios al no participar en la resolución de algún asunto en que se requiere la manifestación de su opinión. En el sistema parlamentario mexicano, el voto en abstención no está contemplado, de ahí que su práctica resulte técnicamente, inválida (Al respecto, véase el artículo 147 fracción I del Reglamento Interior del Congreso General, sobre las votaciones nominales: el legislador debe decir "sí"

¹ <http://www.diputados.gob.mx/virtual/dic.htm>

o "no", pero no un "me abstengo de precisar mi postura con relación al tema que se está votando", que es el sentido del voto en abstención).

En el ámbito parlamentario es el acto del legislador a través del cual manifiesta su decisión de no emitir su voto ni a favor ni en contra de un dictamen o proyecto de resolución legislativa.

En la práctica la abstención existe en el Congreso mexicano y se refiere a la decisión del legislador de emitir un voto que expresa que no está ni a favor, ni en contra.

El error que condujo a la Mesa Directiva de desechar la propuesta de Adición al Acuerdo Parlamentario en discusión, fue que correlacionó lo dispuesto por la fracción III, del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, con la significación de Mayoría Absoluta, establecida en el artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, criterio que no se comparte por lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Guerrero:

Artículo 44. El Congreso en el ámbito de su organización y funcionamiento internos:

III. Tomará sus resoluciones conforme al principio de mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesión, entendiendo que abrirá válidamente sus sesiones con la misma mayoría del total de los integrantes del Congreso, salvo cuando esta Constitución o la ley determinen una votación distinta.

Ley Orgánica del Poder Legislativo
Número 231:

ARTÍCULO 3. Para efectos de la interpretación de esta Ley Orgánica, se utilizan las voces y significados siguientes:

Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de Diputados o votos que representen más de la mitad de los integrantes del Congreso del Estado o de sus órganos, según el caso.

Como primer punto de contradicción

con la decisión tomada por la Mesa Directiva, es que la Constitución señala que las resoluciones del Congreso se tomarán por Mayoría Absoluta de los Diputados presentes en la sesión. Caso contrario, el artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se refiere a una Mayoría Absoluta de los integrantes del Congreso del Estado. Si bien en ambos artículos normativos se habla de una Mayoría Absoluta, no se refiere a un mismo término, es decir, uno refiere de los presentes en la sesión y otra refiere a los integrantes del congreso.

En otras palabras, la Constitución refiere una Mayoría Absoluta de los Presentes, que significa que debe ser la mitad más uno de los asistentes a la sesión, y la Ley Orgánica- en la que se refirió y sustentó la Mesa Directiva y a la que nos conlleva interponer la presente Iniciativa- se refiere a una Mayoría Absoluta de los integrantes del Congreso, es decir, de un mínimo de veinticuatro Diputados o votos en un mismo sentido.

Este criterio tomado por la Mesa

Directiva, traería como consecuencia que las decisiones del Congreso deberán contar SIEMPRE, con una votación afirmativa de 24 votos, lo que puede ocasionar una parálisis legislativa.

Por tanto, para la procedencia de la presente iniciativa, debemos tomar en cuenta lo que establece la fracción III, del artículo 44 de nuestra Constitución Local, que señala "...salvo cuando esta Constitución o la ley determinen una votación distinta..."

El objeto de la presente Iniciativa es la de darle una mayor precisión y aplicación a la votación de Mayoría simple, que de acuerdo a Miguel Eraña Sánchez, (Derecho Parlamentario Orgánico) "...Se entiende que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos, sin contar ni las abstenciones, los votos en blanco ni los votos nulos.

A esta definición es imperativo precisar que el tercer párrafo del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que señala:

ARTÍCULO 96. El voto es una obligación y un derecho de cada Diputado, personal e intransferible, por medio del cual decidirá libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.

...

El voto se emitirá a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trate sólo contarán los votos emitidos a favor o en contra.

Con dicha determinación se establece lo que debe ser la mayoría simple, ya que únicamente cuentan los votos positivos (o los negativos), a pesar de que éstos puedan ser menos de la mitad de los emitidos o del órgano. Debemos tener muy presente que con la mayoría simple se imputa valor decisorio (en positivo o en negativo) a quienes reúnen la mayoría aritmética ganadora de la expresión unitaria del órgano parlamentario (en tanto que sólo se dirime única propuesta de fondo). Por consiguiente, que el umbral o límite de votos que debe traspasarse se fija con independencia de los votos

imperfectos (sea por nulidad, invalidez, disposición legal o práctica parlamentaria como sería el caso de las abstenciones), lo que favorece sólo a la posición que ha cruzado tal umbral, así lo haga sólo con un voto de diferencia².

De cualquier manera, destaca el hecho que en este tipo de mayoría premia la utilidad de los votos positivos (y remarcaría que igualmente los votos negativos); ya que sin desconocer la potestad de abstención u otras modalidades de anulación del sufragio cameral, únicamente se otorga valor decisorio (en positivo o en negativo) a quien reúne la mayoría aritmética con la que se gana la expresión unitaria del órgano parlamentario.

Por otro lado, debe considerarse que quienes estando presentes no votan en ninguno de los sentidos ejercitan una opción individual, a la que se ha denominado elocutio individualis abstinenti, esto es, la forma individual de pronunciarse por la abstención

(forma omisiva de votar, o de dejar que quienes votan tomen una decisión colectiva). Sin embargo, si estando presentes se opta por manifestar el voto en uno de los sentidos previstos por la Ley Orgánica (y, por lo tanto, se expresa clara, expresa y positivamente la abstención).

En un segundo punto de contradicción con el criterio tomado por la Mesa Directiva en la sesión del 28 de septiembre de 2021, es que la Ley Orgánica refiere a dos criterios de Mayoría Absoluta, una refiere al total de los integrantes de la Legislatura (artículo 3) y otra que refiere al número de votos (artículo 97), pero hace referencia a cuando se opte entre dos propuestas, es decir, que se aprueba aquella propuesta que obtenga más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, y que de acuerdo al artículo 96, tercer párrafo, para dicha contabilidad deberán tomarse en cuenta ÚNICAMENTE los votos a favor y en contra.

En consecuencia, en la sesión de fecha 28 de septiembre de 2021, lo que debió

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

² Derecho Parlamentario Orgánico. Claves para ser un buen legislador en México. Miguel Eraña Sánchez.

realizar la Mesa Directiva, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica que nos rige, NO CONTABILIZAR las abstenciones, y en consecuencia, ÚNICAMENTE CONTABILIZAR los votos a favor o en contra, para con ello, ahora sí, aplicar lo de mayoría absoluta de votos establecida en el segundo párrafo del artículo 97 del citado ordenamiento.

De ahí, que para dar una mayor claridad a dicho criterio que ya existente en la Ley Orgánica, se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 97, para señalar: "... La reserva de artículos en lo particular de un dictamen o Acuerdo Parlamentario, se aprobará por mayoría simple, siempre que en lo general se haya aprobado por mayoría absoluta de los Diputados presentes, a excepción de cuando la Constitución, esta Ley u otro ordenamiento aplicable determinen una votación por mayoría calificada...."

Asimismo, se propone modificar el tercer párrafo del artículo 96, para agregar: "... independientemente de los

Diputados presentes en la sesión. La mayoría absoluta de los Diputados que integran la Legislatura, se contabilizará únicamente para el quórum en la votación..."

Con esta precisión podemos destacar que para efectos que una votación sea válida, deben estar presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Congreso, y posteriormente, para la contabilización de los votos, serán válidos ÚNICAMENTE los emitidos en sentido afirmativo o negativo.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 96. El voto es una obligación y un derecho de cada Diputado, personal e intransferible, por medio del cual decidirá libremente	

sobre los asuntos sometidos a su consideración.	
La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por los Diputados sobre cada asunto.	
El voto se emitirá a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trate sólo contarán los votos emitidos a favor o en contra.	El voto se emitirá a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trate sólo contarán los votos emitidos a favor o en contra, independientemente de los Diputados presentes en la sesión. La mayoría absoluta de los Diputados que integran la Legislatura, se contabilizará únicamente para el quórum en la votación.

ARTÍCULO 97. Las decisiones en el Pleno se adoptarán por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado o de los Diputados presentes, según lo dispongan la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	
La mayoría absoluta se constituirá con la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido,	

cuando se opte entre dos propuestas.	
Las mayorías calificadas o especiales se constituirán con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido en número superior al de la mayoría absoluta, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. En el caso de la votación calificada del total de los integrantes del Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva verificará que por lo menos estén	

presentes en la sesión tres cuartas partes del total de los integrantes del Congreso, sin lo cual el asunto no podrá ser sometido a votación.	
Las decisiones en el Pleno se acordarán por mayoría absoluta de votos de los Diputados presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de los integrantes del Congreso.	
	La reserva de artículos en lo particular de un

	dictamen o Acuerdo Parlamentario, se aprobará por mayoría simple, siempre que en lo general se haya aprobado por mayoría absoluta de los Diputados presentes, a excepción de cuando la Constitución, esta Ley u otro ordenamiento aplicable determinen una votación por mayoría calificada.
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

PRIMERO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96. . . .

. . .

El voto se emitirá a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trate sólo contarán los votos emitidos a favor o en contra, independientemente de los Diputados presentes en la sesión. La mayoría absoluta de los Diputados que integran la Legislatura, se contabilizará únicamente para el quórum en la votación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 44 y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 23, fracción I, 229, 230, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, presento para su trámite legislativo la siguiente:

SEGUNDO. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 97, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97. . . .

. . .
. . .
. . .

La reserva de artículos en lo particular de un dictamen o Acuerdo Parlamentario, se aprobará por mayoría simple, siempre que en lo general se haya aprobado por mayoría absoluta de los Diputados presentes, a excepción de cuando la Constitución, esta Ley u otro ordenamiento aplicable determinen una votación por mayoría calificada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general y efectos legales

precedentes.

ATENTAMENTE

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PRD.

Diputado Raymundo García Gutiérrez.-

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.-

Diputado Carlos Reyes Torres.-

Diputado Elzy Camacho Pineda.-

Diputada Susana Paola Juárez

Gómez.- Diputada Patricia Doroteo

Calderón.- Diputada Yanelly Hernández

Martínez.- Diputada Jennyfer García

Lucena.- Diputado Ociel Hugar García

Trujillo.